

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 4 de julio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada, dimanante del procedimiento verbal núm. 248/2007. (PD. 4000/2007).

NIG: 1808742C20070004152.
Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 248/2007.
Negociado: ML.
Sobre: Desahucio por falta de pago
De: Doña María Josefa Martínez Moya.
Procuradora: Sra. Isabel Serrano Peñuela.
Contra: Doña Inmaculada Cantón Palomar.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 248/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada a instancia de María Josefa Martínez Moya, contra Inmaculada Cantón Palomar sobre Desahucio por Falta de Pago, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 89/07

En Granada a doce de junio de dos mil siete.

Vistos y examinados los presentes autos núm. 248/07, de procedimiento de desahucio por don Vicente Tovar Sabio, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de Granada y su partido; seguidos a instancia de doña M.ª Josefa Martínez Moya, representada por la Procuradora doña Isabel Serrano Peñuela, y asistida por el Letrado Sr. Piñas Marañón; contra doña Inmaculada Cantón Palomar, en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora doña Isabel Serrano Peñuela, en representación de doña M.ª Josefa Martínez Moya, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes respecto del inmueble sito en C/ Callejón de Antonino, núm. 4, 3.º izq., Granada, debiendo el demandado desalojar dicho inmueble, bajo apercibimiento de lanzamiento, así como condenarle a abonar al actor la cantidad de 5.084,98 euros; todo ello con expresa imposición de las costas al demandado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente Resolución, cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, preparándose ante este Juzgado en el plazo de cinco días, debiendo previamente haber acreditado por escrito tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demanda Inmaculada Cantón Palomar, extiendo y firmo la presente en Granada, a cuatro de julio de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 27 de junio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada, dimanante del procedimiento ordinario núm. 915/2004. (PD. 3998/2007).

NIG: 1808742C20040015335.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 915/2004. Negociado: 3.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada.
Juicio: Proced. Ordinario (N) 915/2004.
Parte demandante: Tech Luz Iluminación, S.A.
Parte demandada: Jaime Canals Pons, S.L.

En el juicio referenciado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S E N T E N C I A

En Granada, a nueve de junio de dos mil cinco.

Vistos los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 915/04 por la Sra. Juez de Primera Instancia núm. Nueve de esta ciudad y su partido, doña Susana Álvarez Civantos, seguidos a instancia de la Procuradora doña Isabel Serrano Peñuela, en representación de Tech Luz Iluminación, S.A., bajo la dirección del Letrado don José Piñas Marañón contra Jaime Canals Pons, S.L., en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por Tech Luz Iluminación, S.A. contra Jaime Canals Pons, S.L., debo condenar y condeno a la mencionada demandada a abonar a la entidad demandante la suma de quince mil doscientos treinta y tres euros con diecinueve céntimos de euro, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda. Todo ello con expresa condena en costas a la entidad demandada.

Librese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Recursos. Contra la anterior sentencia cabe preparar recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados a partir de su notificación, que se substanciará en la forma dispuesta en el artículo 457 de la LEC.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha 27.6.07 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a la parte demandada.

En Granada, a veintisiete de junio de dos mil siete.- El/La Secretario/a Judicial.